##### 21-12 GEN

##### RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE BUQUES SIN NACIONALIDAD

 *RECONOCIENDO* que, de conformidad con el Artículo 92 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar (UNCLOS), cualquier buque que no enarbole pabellón de una CPC o de una no CPC, o los buques que enarbolen pabellones de dos o más CPC o no CPC se considerarán buques sin nacionalidad;

 *RECONOCIENDO ADEMÁS* que los buques sin nacionalidad operan sin gobernanza ni supervisión, en contra del derecho internacional;

 *PREOCUPADA* por el hecho de que los buques sin nacionalidad que pescan o apoyan las actividades pesqueras en la zona del Convenio ICCAT menoscaban el objetivo del Convenio de ICCAT y la labor de conservación y ordenación de la Comisión;

 *RECORDANDO* que el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) recomienda que las CPC tomen medidas coherentes con el derecho internacional en relación con los buques pesqueros sin nacionalidad implicados en la pesca IUU;

 *OBSERVANDO* que el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 18-08)[[1]](#footnote-1) establece la presunción de que los buques sin nacionalidad que capturan especies de ICCAT en la zona del Convenio están implicados en actividades de pesca IUU;

 *OBSERVANDO ADEMÁS* que la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques* (Rec. 19-09) establece el protocolo de notificación para el avistamiento de buques sospechosos y las medidas que pueden adoptarse en virtud del derecho internacional para confirmar el pabellón de un buque, si se sospecha que no tiene nacionalidad;

 *RECONOCIENDO* las obligaciones previstas en la *Recomendación de ICCAT para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras* (Rec. 06-14)[[2]](#footnote-2);

 *CON LA DETERMINACIÓN* de seguir disuadiendo todas las facetas de las actividades de pesca IUU en la zona del Convenio;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN

DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Se considerará que los buques sin nacionalidad que pescan o apoyan las operaciones de pesca en la zona del Convenio de ICCAT operan contraviniendo el Convenio de ICCAT y menoscabando las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

2*.* Cualquier actividad pesquera o de apoyo relacionada realizada en la zona del Convenio de ICCAT por buques sin nacionalidad se considerará pesca IUU, constituirá una grave violación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y estará sujeta a acciones coherentes con la legislación nacional e internacional pertinente, lo que incluye las previstas en el Artículo IX del Convenio de ICCAT y de conformidad con las medidas adoptadas por la Comisión.

1. Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-13 y 23-16. [↑](#footnote-ref-1)
2. Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-14. [↑](#footnote-ref-2)